



Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con radicado No. 1687 del 7 de marzo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 35 ING-A,M-2025, en la cual se denota lo siguiente:

**"HECHOS**

*Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 28-02-2025 realizado por la contratista profesional ambiental, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos se observó lo siguiente:*

*Inspección: Sector la Marta vía Coveñas – Tolú antes de llegar al colegio la Marta  
Coordinadas: 9°27'17.0" N 75°36'47.1" W*

*Se procedió a realizar la inspección ambiental en área de manglar y se encontró lo siguiente:*

1. Se encontró un área aproximadamente 300 m<sup>2</sup> sobre la vía Coveñas – Tolú, con relleno de material de cantera debidamente compactado.
2. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida y donde se constata que se observó un acopio de material de cantera.
3. Se observó que uno de los lotes esta intervenido el flujo liminal del agua manglaricas.
4. Perdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.

*(...)"*

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 28 de mayo de 2025, generándose el informe de visita No. 165 del 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 28 de mayo de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y Memorando del 28 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, ubicado en el sector la Marta en el municipio de Coveñas.*

*Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.*



Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

**Localización del área de interés**

El área objeto de la visita se sitúa en el sector la Marta, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N:09°24'15.54" – W:75°36'48.04" y N:09°27'16.90" – W:75°36'47.00" o coordenadas de origen único nacional N(m). 2603787.268 - E(m): 4713144.304 y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL**

PUNTOS	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2603787.268	4713144.304	
P2	2603828.822	4713176.348	Polígono de área intervenida donde se evidenciaron actividades de relleno con material de cantera (aterramiento) y construcción en material permanente
P3	2603819.496	4713190.619	Área de Intervenida: 916 m <sup>2</sup>
P4	2603778.240	4713159.797	

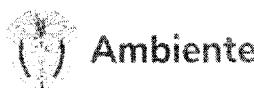


Figura 1. Localización del área de interés sector la Marta, municipio de Coveñas  
Fuente: Google Earth Pro – 2024.

**Observaciones en campo**

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 916 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector la Marta en el municipio de Coveñas encontrándose un predio con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas, donde no se pudo identificar el presunto infractor puesto que al momento de la visita ésta no fue atendida.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

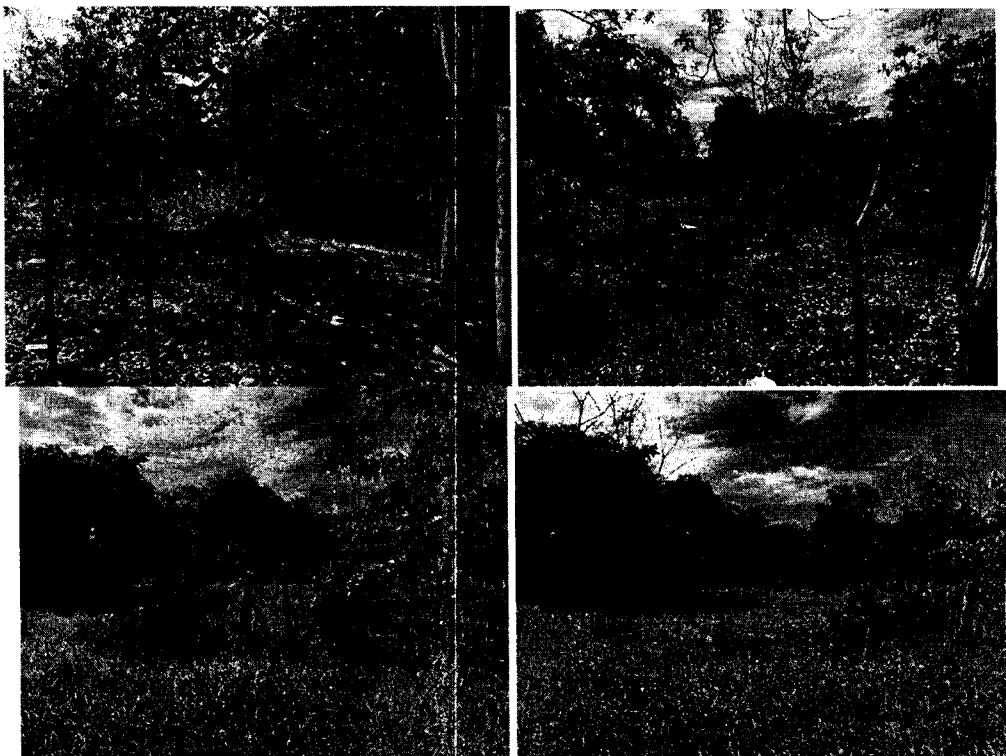


20 OCT 2025

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**



Figuras 2, 3, 4 y 5. Identificación del área de interés.

En cuanto a la composición florística del área en el recorrido se visualizó en el predio características de ecosistema costero conformada por una pequeña porción de Humedal, y por especies de manglar, se lograron identificar especies características de suelos inundables, donde predomina el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

Esta zona, se vio intervenida por actividades en su momento de relleno con material variado (aterramiento) y disposición inadecuada de Residuos Sólidos. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observarán algunos individuos arbóreos de manglar y especies propias del Bst (Bosque seco Tropical), especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.



Figura 10 y 11. Zona inundable de manglar donde se observó mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).



Ambiente

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

20 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - -

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013<sup>1</sup>; López-Angarita et al., 2018<sup>2</sup>).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996<sup>3</sup>; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017<sup>4</sup>; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018<sup>5</sup>). La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades. A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020<sup>6</sup>). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018<sup>7</sup>). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Nacionales Unidades, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares.

En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres<sup>8</sup>).

<sup>1</sup> Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

<sup>2</sup> López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

<sup>3</sup> Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

<sup>4</sup> Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampredo-Marin. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

<sup>5</sup> Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispatá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.

<sup>6</sup> Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

<sup>7</sup> Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barzan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72-82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

<sup>8</sup> Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.



Ambiente

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

20 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N° 088 - - -

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

### AFFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

#### Afectaciones

Como se observa en las imágenes tomadas en la diligencia del 28 de mayo de 2025, con actividades de relleno con material variado (aterramiento) en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Relleno o aterramiento, generando conflictos del uso del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

La tala y aterramiento de manglares para construcciones de obras civiles ha mostrado ser superior en zonas periurbanas, destacando la influencia de la matriz antropogénica (tejido urbano), las cuales están relacionados con la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen, conflicto del uso del suelo y los desarrollos urbanísticos, generando afectaciones ambientales significativas, causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar el ecosistema.

#### Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

#### Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

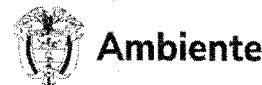
#### Físicos:

- Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico.
- Cambio del uso del suelo que genera alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO<sub>2</sub>, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

### DETERMINANTES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 2024<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINAE: Dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. Coord.: Quintero López, Natalia. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.



Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - 20 OCT 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, deben tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del Medio Natural:

Tabla 2. Determinantes ambientales en zona contigua al ecosistema de manglar

Determinantes del Medio Natural		Ha	%
	Humedad Temporal	0,09	100
Ecosistemas Estratégicos	Bosque Natural	0,09	100
	Ecosistema Marino Costero: Manglar	0,0006	67
Área de importancia Ecosistémica	Acuífero de Morrosquillo	0,09	100
	Ronda Hídrica: Arroyo Verde	0,09	100
Instrumentos de Planificación	Instrumentos de Planificación	0,09	100
Estructura Ecológica Principal y otras Estrategias de Conservación	Estructura Ecología Principal: Nucleo	0,09	100

#### Artículo 6º. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

1. Áreas protegidas (AP)
2. Ecosistemas estratégicos (EE)
3. Áreas de importancia ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura ecológica principal y otras estrategias de conservación (EP)

#### Artículo 9º. Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución. Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas.

#### Artículo 10º. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentran contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:



3A  
20 OCT 2025

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - -

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

### 1. Bosques.

El polígono se encuentra localizado en un 100% en área de bosque natural

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.

El Bosque Seco Tropical – BsT, identificado en la jurisdicción de Carsucré, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

#### 1.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionada a la legislación ambiental vigente.

#### 1.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos.
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas.

### 2. Humedales

El predio se encuentra en Humedal permanente abierto en un porcentaje de 100%

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos



Ambiente

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

20 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 008 -

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

### 2.1 Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

### 2.2 Prohibiciones para los Ecosistemas de Humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

### 3. Ecosistemas Marino-Costeros

El polígono se encuentra localizado en un 67% en área de Manglar

Los ecosistemas marino-costeros, en los territorios en que tengan lugar, deberán también ser clasificados como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, particularmente en el caso de los manglares y las lagunas costeras, que se encuentran en la jurisdicción de los territorios municipales. La asignación de usos prevista para tal ecosistema deberá ser compatible con su carácter estratégico y deberán favorecer una adecuada integración de las dinámicas tierra-mar que tienen interacción en estas áreas. Asimismo, la asignación de usos en las áreas del litoral tendrá que considerar la presencia de otros ecosistemas como corales o pastos marinos que, a pesar de no estar en territorio continental, pueden verse afectadas por las actividades que se dan desde la costa. En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determine el régimen de usos aplicable para estas áreas en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en la ficha técnica que compila y en el presente artículo.

Los ecosistemas de manglar estarán destinados a la conservación y protección. Las playas y ecosistemas de manglar identificados como áreas de anidación de tortugas marinas serán destinados a la protección y conservación de la biodiversidad.

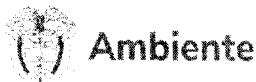
#### 3.1. Condicionamientos y restricciones para los Ecosistemas Marino-Costeros.

- Solamente se considerarán compatibles aquellas actividades enfocadas en la recreación pasiva, el turismo ecológico y la contemplación de la naturaleza.
- Todas aquellas actividades que vayan en contra de lo establecido en el presente acto administrativo, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definen para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- El aprovechamiento sostenible del manglar estará condicionado a los estudios técnicos que realice la corporación o al análisis específico de cada caso.
- En los humedales costeros (lagunas costeras y estuarios), no se podrán disponer residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades urbanas, industriales y de otros sectores.

#### 3.2. Prohibiciones para los Ecosistemas Marino-Costeros

- No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras. Muchos menos podrá permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



20 OCT 2025

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - -

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

- Para proteger las playas se prohíbe la disposición de residuos de todo tipo que puedan afectar la calidad de estas. Se prohíbe la extracción de sedimentos de playas para el relleno de humedales, manglares y demás ecosistemas costeros o para el desarrollo de cualquier actividad que altere la función ecológica del ecosistema.
- Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costeros; no obstante, el alcance específico como determinantes ambientales para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público.

**PARAGRAFO 1.** La corporación actualizara la zonificación de manglares de acuerdo con los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incorporará tales disposiciones a las determinantes ambientales mediante una ficha técnica específica para tal fin, la cual reemplazara o complementara los contenidos referidos al ecosistema de manglares de la ficha de ecosistemas marino-costeros (NT-EE-03).

**PARAGRAFO 2.** Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino- costero, no obstante, el alcance específico como determinante ambiental para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público. Hasta tanto deberán considerarse los alcances indicados en la respectiva ficha técnica (NT-EE-03), la cual asigna la responsabilidad a los municipios costeros de identificar sus playas, clasificarlas y definir de manera general su régimen de usos, aprovechando su potencial para el turismo sostenible. El monitoreo del estado de las playas en su calidad de ecosistema estratégico estará a cargo de CARSUCRE.

**PARAGRAFO 3.** Una vez sean adoptados los POMIUAC (Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Sinú y el Golfo de Morrosquillo y Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Magdalena y Complejo Canal del Dique — Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta) que tienen incidencia en las zonas costeras de la jurisdicción de CARSUCRE, serán a partir de estos instrumentos que se reglamentaran estos ecosistemas.

De acuerdo a la localización del polígono asociado del sector la Marta, se comunica que este se encuentra afectado en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Humedal Temporal en 100%, Bosque Natural en 100% y Ecosistema Marino - Costero: Manglar en 67%.

#### **NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No.2, de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

**Artículo No.2: Prohibiciones.** Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", expedida por el Congreso de Colombia.



Ambiente

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

**Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares** ...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

#### CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Memorando del 7 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, ubicado en el sector la Marta en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

1. Se encontró en el predio específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348, con un área construida de aproximadamente 916 m<sup>2</sup>, con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas en la cual no se pudo identificar el presunto infractor.
2. Según diligencia realizada el 28 de mayo de 2025, se identificó una zona intervenida por actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, sobre un porcentaje del sistema manglérico y lagunar, incumpliendo el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".
3. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (Manglar), se encuentra la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos correspondiente a Bosques. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 100% correspondiente a Humedal Temporal y Ecosistemas Marino – Costero en un 67%, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

"Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE",

- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para la construcción de unidades de vivienda en material permanente y no permanente por estar



Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

*este predio en zona de Humedal Temporal en un 100%, Bosque en un 100% y Ecosistema Marino – Costero en un 67%.*

4. *Las actividades constructivas desde el año 2023 hasta la fecha que generaron afectación ambiental, son:*

- Elevación superficial del suelo (Aterramiento)**
- Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar**

*Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. n.º 8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

**"INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación*



Ambiente

Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

*preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 165 del 2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (manglar), en el predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348, en el sector la Marta del municipio de Coveñas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (manglar), en el predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348, en el sector la Marta del municipio de Coveñas. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

**2.2. SOLICÍTESE AL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (manglar), en el predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348, en el sector la Marta del municipio de



Exp N.º 268 del 22 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1088 - - - 20 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

Coveñas. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucré.gov.co.

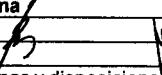
**2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE),** con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (manglar), en el predio ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2603787.268 - E(m): 4713144.304y N(m): 2603828.822 - E(m): 4713176.348, sector la Marta del municipio de Coveñas, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucré.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
 Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Amieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

